



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000160 DE 1.9

( - 2 FEB. 2000

*Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por los representantes legales de las empresas AUTOBOY S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", contra la Resolución No.000385 del 9 de febrero de 1998 que adjudica unos horarios en la ruta La Dorada - Barrancabermeja y viceversa (vía Puerto Serviez - Puerto Araujo - Ye de Barranca)*

**LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR**

*En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y resolución No. 0333 de 1994, y*

**CONSIDERANDO**

*Que mediante la Resolución No.0000385 del 9 de febrero de 1998, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, autorizó a las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAM" y TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta La Dorada - Barrancabermeja y viceversa (vía Puerto Serviez - Puerto Araujo - de Barranca).*

*Que dicho Acto Administrativo se notificó personalmente a los representantes legales de las empresas:*

- COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COONORTE"
- TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.
- COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAM"
- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA."
- COOPERATIVA FLOTA LOS PUERTOS LTDA.
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA" LTDA.
- GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX

*y por Edicto a las siguientes empresas*

- COOPERATIVA TRANSPORTADORA NACIONAL LTDA. "COTRANAL LTDA."
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA. "COOPTMOTILON LTDA."
- AUTOBOY S.A.
- AUTOLINEAS LAS ACACIAS LTDA.
- TRANSPORTES MADRID JUAN XXIII S.A.
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES HACARITAMA LTDA
- "COOTRANSHACARITAMA LTDA."

*Que dentro de los términos legales presentaron Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución No.000385 de febrero 9 de 1998 las empresas:*

- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA."; Radicado No.02444 del 6 de abril de 1998
- AUTOBOY S.A.; Radicado No.25971 de julio 7 de 1998.

*Que los argumentos de los recurrentes se sintetizan así:*

*HPK*

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por los representantes legales de las empresas AUTOBOY S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", contra la Resolución No.000385 del 9 de febrero de 1998 que adjudica unos horarios en la ruta La Dorada - Barrancabermeja y viceversa (vía Puerto Sierviez - Puerto Araujo - Ye de Barranca)"*

▪ EMPRESA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA."

1. "La empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., tiene ruta autorizada de Medellín a Santafé de Bogotá y viceversa por Puerto Triunfo con un tramo de cubrimiento en la ruta La Dorada - Barrancabermeja de 50 kms. En cuestión el puntaje es 3,85 por consiguiente el calificador le está otorgando un puntaje de cubrimiento de 11,54 sin embargo se evidencia la desproporcionalidad al puntaje real que es de 3,85".

2. "Para el caso COTAXI LTDA., mi representada tiene autorizadas las rutas Bucaramanga - Barrancabermeja y viceversa (vía Lebrija), Bucaramanga - Cimitarra y viceversa (vía Lizama) y Aguachica - Barrancabermeja (vía Troncal del Magdalena Medio). Es así que COTAXI LTDA. para la ruta La Dorada - Barrancabermeja, tiene un tramo de cubrimiento de 87 kms.

En cuestión el puntaje por cubrimiento es 6,69. Es de anotar que mi representada está por encima de la media aritmética en razón a que el resumen del puntaje sube a un total de 58.19".

▪ EMPRESA: AUTOBOY S.A.

1. "Edad Promedio del Parque Automotor

"El puntaje a determinar por este factor perjudica a mi representada ya que si observamos lo correspondiente en el Estudio No.014 de 1997, a mi representada se le califica con 10.75 puntos".

2. "Cubrimiento

Mi representada tiene en la ruta un tramo autorizado de 67 kms, por lo tanto le corresponden 5.80 puntos y no los 5.08 que establece el Estudio 014 de 1997".

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

▪ EMPRESA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA."

Al punto uno, la empresa expone que se ha asignado un puntaje mayor a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. en el factor de cubrimiento; hecho que no es cierto ya que esta tiene autorizado:

1. Tramo La Dorada - Caño Alegre (50 kms.) por la ruta Bogotá - Medellín
2. Tramo Caño Alegre - Crucè Troncal vía Puerto Berrío (100 kms), por la ruta La Dorada - Puerto Berrío.

Total 150 kms.

$$\frac{20 \times 150}{260} = 11,54$$

Puntaje por cubrimiento 11,54 que se registró en el Estudio 014 de 1997. *YB/C*

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por los representantes legales de las empresas AUTOBOY S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", contra la Resolución No.000385 del 9 de febrero de 1998 que adjudica unos horarios en la ruta La Dorada - Barrancabermeja y viceversa (vía Puerto Sierviez - Puerto Araujo - Ye de Barranca)"

Al punto dos, el recurrente alega que no le tuvieron en cuenta sus rutas autorizadas para el cubrimiento; al respecto, verificando lo registrado en el Estudio Técnico 014 de 1997, se halla razón en parte a la petición y en consecuencia el factor de cubrimiento para la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", es:

1. Tramo Cruce Puerto Araujo - Campo 23 - Cruce de Barranca (56 kms) por la ruta Cimitarra - Bucaramanga vía La Lizama.
2. Tramo Ye de Barranca - Barrancabermeja (10 kms) por la ruta Bucaramanga - Barrancabermeja.

Total 66 kms.

$$\frac{20 \times 66}{260} = 5.07$$

Puntaje por cubrimiento 5.07

▪ EMPRESA: AUTOBOY S.A.

Al punto uno, se procede a efectuar nuevamente el cálculo de la edad promedio del parque automotor con año base 1997, según relación certificada para la época del Estudio 014 de 1997.

En resumen se tiene:

#### PARQUE AUTOMOTOR AUTOBOY, AÑO BASE 1997

##### CLASE DE VEHICULO: BUS

MODELO	EDAD AÑOS (X <sub>i</sub> )	CANT. VEHIC. (Y <sub>i</sub> )	EDAD PONDERADA (X <sub>i</sub> Y <sub>i</sub> )
1997	0	0	0
1993	4	2	8
1991	6	2	12
1990	7	5	35
1989	8	1	8
1988	9	4	36
1984	13	1	13
TOTAL		15	112

$$E_j = \frac{\sum_{i=1}^n X_i Y_i}{\sum_{i=1}^n X_i} = \frac{112}{15} = 7.47 \text{ años}$$

PEC

\*Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por los representantes legales de las empresas AUTOBOY S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", contra la Resolución No.000385 del 9 de febrero de 1998 que adjudica unos horarios en la ruta La Dorada - Barrancabermeja y viceversa (vía Puerto Sierviez - Puerto Araujo - Ye de Barranca)\*

## CLASE DE VEHICULO: BUSETA

MODELO	EDAD AÑOS (Xi)	CANT. VEHIC. (Yi)	EDAD PONDERADA (XiYi)
1997	0	0	0
1995	2	1	2
1994	3	18	54
1994	4	19	76
TOTAL		38	132

$$Ej = \frac{\sum_{i=1}^n Xi Yi}{\sum_{i=1}^n Xi} = \frac{132}{38} = 3.47 \text{ años}$$

## CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

MODELO	EDAD AÑOS (Xi)	CANT. VEHIC. (Yi)	EDAD PONDERADA (XiYi)
1997	0	2	0
1996	1	8	8
1995	2	13	26
1994	3	15	45
1993	4	18	72
1992	5	29	145
1991	6	6	36
1990	7	1	7
1989	8	29	232
1988	9	4	36
1987	22	1	22
TOTAL		126	629

$$Ej = \frac{\sum_{i=1}^n Xi Yi}{\sum_{i=1}^n Xi} = \frac{629}{126} = 4.99 \text{ años}$$

HOPC

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por los representantes legales de las empresas AUTOBOY S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", contra la Resolución No.000385 del 9 de febrero de 1998 que adjudica unos horarios en la ruta La Dorada - Barrancabermeja y viceversa (vía Puerto Sierviez - Puerto Araujo - Ye de Barranca)"

## CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

MODELO	EDAD AÑOS (Xi)	CANT. VEHIC. (Yi)	EDAD PONDERADA (XiYi)
1997	0	0	0
1996	1	15	15
1995	2	13	26
1994	3	31	93
1993	4	30	120
1992	5	9	45
1991	6	10	60
1990	7	1	7
1989	8	5	40
1986	11	1	11
1984	13	3	39
1982	15	4	60
1981	16	3	48
1980	17	9	153
1979	18	21	378
1978	19	5	95
1977	20	1	20
1976	21	8	168
1975	22	5	110
1974	23	2	46
1972	25	1	25
1967	30	1	30
TOTAL		178	1589

$$E_j = \frac{\sum_{i=1}^n X_i Y_i}{\sum_{i=1}^n X_i} = \frac{1589}{178} = 8.92 \text{ años}$$

Bus	7.47
Buseña	3.47
Microbús	4.99
Automóvil Y/o Camioneta	8.92

$$E = \frac{7.47 + 3.47 + 4.99 + 8.92}{4} = 6.21$$

$$P = \frac{(20 - E) \cdot 20}{20}$$

$$P = \frac{(20 - 6.21) \cdot 20}{20} = 13.79$$

Puntaje obtenido por edad promedio del parque automotor = 13.79. Hallándole la razón a la recurrente.

*Handwritten signature*

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por los representantes legales de las empresas AUTOBOY S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", contra la Resolución No.000385 del 9 de febrero de 1998 que adjudica unos horarios en la ruta La Dorada - Barrancabermeja y viceversa (vía Puerto Sierviez - Puerto Araujo - Ye de Barranca)"

Al punto Dos AUTOBOY S.A., señala que por cubrimiento, en la ruta le corresponden 5.80 puntos y no 5.08. Si tomamos el total de la ruta La Dorada - Barrancabermeja (vía Puerto Sierviez - Puerto Araujo - Ye de Barranca) 260 kms.

AUTOBOY S.A., cubre el tramo La Dorada - Cruce a Puerto Boyacá (66 kms) por la ruta que tiene autorizada Bogotá - Puerto Boyacá.

Luego:

$$Pc = \frac{20 \times 66}{260} = 5.08$$

Por lo anterior, no le asiste la razón a la recurrente en este punto.

Que extractando del Estudio Técnico 014 de 1997 el resumen de puntajes y aplicando las correcciones se tiene:

#### CUADRO RESUMEN DE PUNTAJE

EMPRESA	CALIF.	P. AUT.	CUBRIM.	S.I.	TOTAL
FLOTA LOS PUERTOS	28,84	5.33	5,08	10	49.25
LINEAS LAS ACACIAS	25,76	8.12	-0-	-0-	33.88
RAPIDO OCHOA S.A.	36,68	16.63	11,54	-0-	64.85
GRAN T.RIOTAX S.A.	28,20	7.81	5,08	-0-	41.09
COOTRANSHACARITAMA	36,16	-0-	-0-	-0-	36,16
COONORTE LTDA.	34,64	1.78	11,54	-0-	47.96
COOPTMOTILON	20,24	10,31	0,77	-0-	31,32
COPETRAN	34,88	13.97	12.00	-0-	60.85
COTAXI LTDA.	34,00	17.50	5.07	-0-	56.57
AUTOBOY S.A.	33,76	13,79	5,08	-0-	52.63
COTRANAL LTDA.	32,12	0.83	0,77	-0-	34,72
COOTRAGUA LTDA.	34,20	5.00	-0-	-0-	39,20
TTS. MADRID JUAN XXIII	24,24	17,81	-0-	-0-	42,05

Que la media aritmética corresponde a 52,42

Que están por encima de la media aritmética y en consecuencia participan en la distribución de horarios disponibles las empresas:

- TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. (64.85)
- COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN LTDA." (60.85)
- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA." (56.57)
- AUTOBOY S.A. (52.63)

Que de conformidad con el porcentaje de participación los cinco horarios por sentido disponibles por Resolución 984 de febrero 22 de 1996 se distribuyen así:

EMPRESA	No. HORARIOS
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.	2
COPETRAN LTDA.	1
COTAXI LTDA.	1
AUTOBOY S.A.	1

JP/MLC

-2 FEBRU

\*Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por los representantes legales de las empresas AUTOBOY S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", contra la Resolución No.000385 del 9 de febrero de 1998 que adjudica unos horarios en la ruta La Dorada - Barrancabermeja y viceversa (vía Puerto Sierviez - Puerto Araujo - Ye de Barranca)\*

Que la Resolución No.0333 del 25 de febrero de 1994, establece el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte y que en su sesión del día 09 de noviembre de 1999, Acta No.006, aprobó lo expuesto en la parte considerativa del presente proveldo.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decidir el Recurso de Reposición interpuesto por los Representantes legales de las empresas AUTOBOY S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", contra la Resolución No.000385 del 9 de febrero de 1998, en el sentido de aceptar parcialmente sus argumentos por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.00385 de febrero 9 de 1998, el cual quedará así: Autorizar a las empresas TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETLAN LTDA.", COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA." y AUTOBOY S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: La Dorada - Barrancabermeja (vía Puerto Sierviez - Puerto Araujo - Ye de Barranca), en los siguientes horarios:

▪ TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.:

Saliendo de La Dorada: 05:00 - 18:00  
Saliendo de Barrancabermeja: 06:00 - 12:00

▪ COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETLAN LTDA."

Saliendo de La Dorada: 06:00  
Saliendo de Barrancabermeja: 18:00

▪ COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA."

Saliendo de La Dorada: 08:00  
Saliendo de Barrancabermeja: 05:00

▪ AUTOBOY S.A.

Saliendo de La Dorada: 13:00  
Saliendo de Barrancabermeja: 08:00

Características del servicio para las cuatro (4) empresas: Clase de Vehículo: Automóvil, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

POAC

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por los representantes legales de las empresas AUTOBOY S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", contra la Resolución No.000385 del 9 de febrero de 1998 que adjudica unos horarios en la ruta La Dorada - Barrancabermeja y viceversa (vía Puerto Sierviez - Puerto Araujo - Ye de Barranca)"

**ARTICULO TERCERO:** Para el cumplimiento del Artículo anterior, fijar la siguiente capacidad transportadora:

EMPRESA	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.	2	3
COPETRAN LTDA.	1	2
COTAXI LTDA.	1	2
AUTOBOY S.A.	1	2

**ARTICULO CUARTO:** Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 000385 de febrero 9 de 1998, el cual quedará así: Por no haber alcanzado el puntaje de la media aritmética, según el literal b), Artículo 58 del Decreto 1927 de 1991, en la ruta La Dorada - Barrancabermeja y viceversa (vía Puerto Sierviez - Puerto Araujo - Ye de Barranca), se niegan las propuestas presentadas por las empresas AUTOLINEAS LAS ACACIAS, GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES HACARITAMA LTDA., COONORTE, COOPTMOTILON LTDA., COTRANAL, COOTRAGUA, TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. Y FLOTA LOS PUERTOS LTDA.

**ARTICULO QUINTO:** Los demás Artículos de la Resolución No.000385 de febrero 9 de 1998 continúan vigentes.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar a los representantes legales de las empresas: TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., COPETRAN LTDA., COTAXI LTDA. Y AUTOBOY S.A., del presente acto administrativo y enviar copia a la Oficina Jurídica para continuar el trámite del Recurso de Apelación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

-2 FEB. 2000

*(Firma)*  
 Magola Eugenia Molina Ceballos 01.02.2000  
 MAGOLA EUGENIA MOLINA CEBALLOS  
 Directora General de Transporte y  
 Tránsito Terrestre Automotor

Proyectado por: JUAN HERNANDEZ M.

Revisado por: *(Firma)*  
 CARMEN N. VILLANZAR

Va. Ba. CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO  
 Subdirector Transporte de Pasajeros

DoraR. 160699, 040899  
 (RR0385-99) 22.12.99